

Expediente: **222/23**

Carátula: **JALIL ELISA MAGDALENA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27217996673 - JALIL, ELISA MAGDALENA-ACTOR

27217996673 - JALIL, ANA CECILIA-ACTOR

27217996673 - JALIL, ANTONIO EDUARDO-ACTOR

27217996673 - JALIL, MARIA BELEN-ACTOR

27217996673 - JALIL, JOSE ALBERTO-ACTOR

27217996673 - JALIL, JOSE OMAR-ACTOR

27217996673 - GALLO, SILVIA ELISA-ACTOR

27217996673 - RUIJU, ROSANNA MARIA-ACTOR

27217996673 - JALIL, GABRIELA INES-ACTOR

27217996673 - PACHECO, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - VARELA, MIGUEL-DEMANDADO

20354839408 - ARAUJO SOBERON, MARTA DEL VALLE-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 222/23



H20901813438

**JUICIO: JALIL ELISA MAGDALENA Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 222/23.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

**Concepción, 07 de abril de 2026.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver aclaratoria en los autos del título y,

### CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 03/03/2025 la letrada María de los Ángeles Pacheco, en carácter de apoderada de la parte actora, solicita que se aclare la parte resolutive de la sentencia, los poseedores actuales de la usucapión, conforme la demnada y los considerandos en el punto IV.

Por ello solicita que se aclare que conforme el punto IV de los considerando, han acreditado la legitimación activa en autos: Antonio Eduardo Jalil en carácter de administrador definitivo de la sucesión "Jalil Antonio Fuhad s/ Sucesión", José Alberto Jalil en nombre propio y en carácter de administrador provisorio de la sucesión "Jalil Salomón Fernando s/ Sucesión"; Gabriela Inés Jalil heredera testamentaria de Isabel María Jalil conforme Juicio: Jalil Isabel Maria s/ Sucesion.- , como heredera testamentaria de Juana Adela Jalil conforme juicio sucesorio y como cesionaria de José Alberto Jalil. Silvia Elisa Gallo y Rossana María Ruiu en carácter de herederas testamentarias de Juana Adela Jalil; y José Omar Jalil, Ana Cecilia Jalil y María Belén Jalil como cesionarios de José Alberto Jalil. En cuanto a Victoria del Carmen Jalil, su carácter sucesorio surge de los autos "Jalil Victoria del Carmen s/ Sucesión", Expte. N° 2000/22, en especial de la Sentencia de Declaratoria de Herederos de fecha 13/02/2023.

Seguidamente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- La solicitante requiere se aclare la parte resolutive de la sentencia respecto a los "poseedores actuales" y la legitimación activa de los herederos y cesionarios que iniciaron la demanda.

Ahora bien, analizada la sentencia dictada, se observa que en el Punto I de la Resolutiva se declaró que el dominio fue adquirido por los compradores originarios (Habuba Chalub de Jalil, Antonio Fuhad Jalil, Isabel María Jalil, Juana Adela Jalil, Salomón Fernando Jalil, Elisa Magdalena Jalil de Gallo, Victoria del Carmen Jalil de Ruiu y José Alberto Jalil.

Ello obedece a lo dispuesto por el art. 1905 CCCN, el cual requiere fijar la fecha exacta en la que se cumple el plazo de prescripción. En este caso, habiéndose acreditado la posesión desde el 20/05/1969, la adquisición legal del dominio se produjo de pleno derecho el 20/05/1989.

Ahora bien, debe resaltarse que en esa época, los titulares del derecho eran los adquirentes originarios mencionados en la resolutive, que además, se encontraban vivos. A contraio sensu, incluir a los actuales herederos o cesionarios en el punto I de la resolutive como "adquirentes del dominio" haría mutar la decisión recaída, ya que ellos no adquirieron el bien por prescripción veintañal directamente, sino que son sucesores de quienes ya habían consolidado dicho derecho en su patrimonio en el año 1989.

Esta cuestión de legitimación de los actuales actores para promover el juicio ha sido debidamente tratada y reconocida en el punto IV de los considerandos, explicando la cadena sucesoria y de cesiones, lo cual es suficiente para fundar su derecho a iniciar la presente acción y obtener la sentencia favorable.

Por lo expuesto, no incurriendo la sentencia en oscuridad, errores materiales ni omisiones que subsanar, entiendo que el recurso de aclaratoria no puede prosperar.

Por lo que;

### **RESUELVO:**

I°).- **NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada apoderada de la parte actora, por lo considerado.

**HAGASE SABER.**

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.